



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

OAR

**CURSA CON ALCANCE
DECRETO N° 802, DE 2014, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA.**

SANTIAGO, 25. ABR 14 *029333

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, que designa a la 'Delegada Presidencial para la Reconstrucción', por ajustarse a derecho, pero cumple con hacer presente que tal designación tiene un carácter meramente asesor, decretada por el Presidente de la República en el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el N° 6° del artículo 32 de la Constitución Política, condición que se diferencia de aquellos delegados presidenciales designados al amparo de lo dispuesto en la letra a) del artículo 3° de la ley N° 16.282, texto que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

En efecto, la referida norma especial permite al Primer Mandatario dictar, a través de un decreto supremo fundado, normas de excepción del Estatuto Administrativo y de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas, prerrogativa que, según allí se prescribe, puede ejercerse mediante la designación de autoridades y determinación de sus atribuciones o facultades.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE





REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

DIARIO OFICIAL
PUBLICACION DE CARGO DE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

SIGNA DELEGADA PRESIDENCIAL
PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
29 ABR. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 18 MAR. 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO N° 802

**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

VISTOS:

[Signature]
25 MAR. 2014
Contrador General de la República 029333

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
20 MAR 2014	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	25 MAR. 2014
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB DEPTO. C.CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO.	_____

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1.18.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, como consecuencia de los diversos desastres naturales que han afectado nuestro país en los últimos años se han producido cuantiosos daños en el territorio nacional, afectando diversas áreas que inciden directamente en la calidad de vida de las personas, tales como vivienda, salud, educación, fomento productivo e infraestructura pública;
2. Que, sin perjuicio de que se han realizado esfuerzos en materia de reconstrucción, aún quedan importantes desafíos;
3. Que, a fin de avocarse a la resolución de las tareas que han quedado pendientes, de modo de lograr que el proceso de reconstrucción finalice adecuadamente, resulta necesario, en primer lugar, realizar un diagnóstico acerca del real estado de la misma en las diversas zonas afectadas;

**RETIRADO
SIN TRAMITAR**
10 ABR. 2014
CON OFICIO N° 6036

4. Que, en segundo lugar, resulta imprescindible generar, en base al diagnóstico realizado, un plan de acción que permita determinar los objetivos, propósitos, tareas, acciones y medidas que deben ser implementados en materia de reconstrucción;

5. Que, para dar efectivo cumplimiento a lo señalado precedentemente, resulta imperioso contar con una asesoría en la coordinación de los distintos organismos públicos con competencia en la materia;

6. Que, en virtud de lo anterior, se ha estimado conveniente designar una Delegada Presidencial para la Reconstrucción;

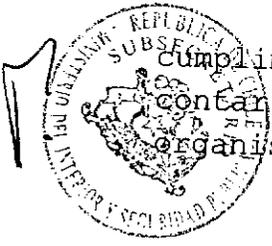
DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a contar del 19 de marzo de 2014, como Delegada Presidencial para la Reconstrucción a doña PAULA LORENA FORTTES VALDIVIA, cédula nacional de identidad N° 10.235.268-8, quien por razones impostergables de buen servicio asumirá sus funciones desde la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La Delegada Presidencial tendrá por tarea asesorar a la Presidenta de la República en materia de reconstrucción de los daños provocados por los diversos desastres naturales que han afectado el país, realizar un diagnóstico acerca del estado de la reconstrucción en las distintas zonas afectadas, y, en base a dicho diagnóstico, proponer un plan de acción que contenga los objetivos, propósitos, tareas, acciones y medidas que deban ser implementados en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Le corresponderán, además, a la Delegada Presidencial de Reconstrucción, las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico desagregado por región y comuna acerca del estado de avance de la reconstrucción, al 10 de marzo de 2014, en las áreas de vivienda, salud, educación, fomento productivo e infraestructura pública, en las distintas zonas del país que han sido afectadas por diversos desastres naturales;



b) Informar a la Presidenta de la República, sobre el cumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por la autoridad competente en las materias del presente decreto.

c) Asesorar a los ministerios, subsecretarías, organismos y servicios públicos involucrados, en recabar los antecedentes necesarios para la realización del diagnóstico acerca del estado de la reconstrucción en sus respectivos ámbitos de competencia;

d) Proponer un plan de acción, en base al diagnóstico señalado en los literales precedentes, de los objetivos, propósitos, tareas, acciones y medidas que deben ser implementados en materia de reconstrucción en las áreas de vivienda, salud, educación, fomento productivo e infraestructura pública, y

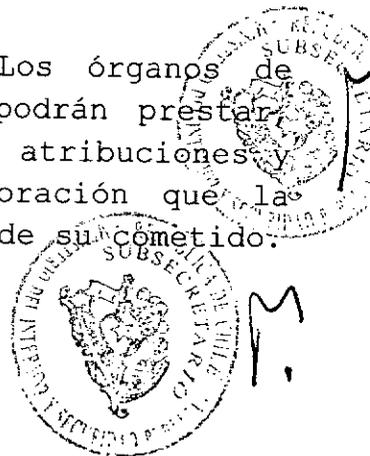
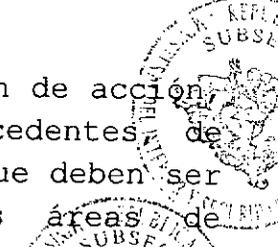
Las demás que las encomiende la Presidenta de la República, que estén relacionadas con los fines y ámbito del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La Subsecretaría del Interior otorgará el apoyo técnico administrativo que la Delegada Presidencial la Reconstrucción requiera y podrá constituir equipos de trabajo al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Delegada Presidencial podrá solicitar la cooperación de cualquier funcionario de la Administración del Estado, así como de otras autoridades, funcionarios o personalidades que posean reconocida competencia en los ámbitos político, social, científico o académico, funcionarios públicos de alto nivel, expertos o personas, nacionales o extranjeras, con amplia experiencia en procesos de reconstrucción.

ARTÍCULO 5°.- La Delegada Presidencial cumplirá las labores encomendadas sin perjuicio de las atribuciones legales de los respectivos ministerios, subsecretarías, organismos o servicios públicos involucrados.

ARTÍCULO 6°.- Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios podrán prestar dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y en el marco de lo previsto en la ley la colaboración que la Delegada Presidencial requiera para el cumplimiento de su cometido.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



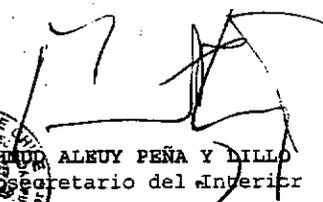
MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República




RODRIGO PENAILILLO BRICENO
Ministro del Interior

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,




ALEJOY PEÑA Y DILLO
Subsecretario del Interior